

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDOS: ROSA ESTHER GALEANO DE ARRIETA

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00058-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la misma una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, identificada con C.C. 26.733.087 y en contra de ROSA ESTHER GALEANO DE ARRIETA, identificada con C.C. No. 34.973.592, quien recibirá notificación en la Calle 5 No. 8-24 Barrio el Carmen, Chiriguana-Cesar. Se desconoce el correo electrónico.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, por concepto de capital, teniendo en cuenta como base de recaudo judicial la **letra de cambio No. 1** de fecha 28 de febrero de 2020.

3.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$20.640)**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 28 de marzo de 2020.

3.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$696.600)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde 29 de marzo de 2020 hasta el día 14 de febrero de 2022.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, por concepto de capital, teniendo en cuenta como base de recaudo judicial la **letra de cambio No. 2** de fecha 17 de febrero de 2020.

4.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.300)**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 17 de febrero de 2020 hasta el día 17 de marzo de 2020.

4.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$148.350)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde 18 de marzo de 2020 hasta el día 18 de febrero de 2022.

QUINTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8.200.000)**, por concepto de capital, teniendo en cuenta como base de recaudo judicial la **letra de cambio No. 3** de fecha 3 de febrero de 2020.

5.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$282.080)**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 3 de febrero de 2020 hasta el día 3 de abril de 2020.

5.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS (\$4.760.100)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 4 de abril de 2020 hasta el día 19 de febrero 2022.

SEXTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital, teniendo en cuenta como base de recaudo judicial la **letra de cambio No. 4** de fecha 3 de marzo de 2020.

6.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200)**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 3 de marzo de 2020 hasta el día 3 de mayo de 2020.

6.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$277.350)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 4 de mayo de 2020 hasta el 19 de febrero de 2022.

SEPTIMO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de capital, teniendo en cuenta como base de recaudo judicial la **letra de cambio No. 5** de fecha 4 de marzo de 2020.

7.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$51.600)**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 4 de marzo de 2020 hasta el día 4 de junio de 2020.

7.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$528.900)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 5 de junio de 2020 hasta el día 20 de febrero de 2022.

OCTAVO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$35.119.570)**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

NOVENO: Ordénese a la demandada **ROSA ESTHER GALEANO DE ARRIETA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

DECIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

ONCE: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

DOCE: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

Trece Téngase y Reconózcase al DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ apoderado judicial de la demandante ODALINDA ORTA LÓPEZ con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 22 de Marzo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 40**

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

